

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman los artículos 1, 3, 4 y 64 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

El presidente:

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto hasta por 10 minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de estas plataformas.

Quiero comparecer ante esta Soberanía para presentar una iniciativa que busca armonizar la Ley de Vivienda Social del

Estado de Guerrero con la reciente reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleciendo el derecho humano a la vivienda y colocando en el centro de las políticas públicas a las personas la vivienda.

No es únicamente un techo o una construcción de concreto, es el espacio donde las familias y las personas construyen su proyecto de vida, donde se desarrolla la infancia, se protege la salud, se fortalece la seguridad y se hace posible el ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, la privacidad y la convivencia comunitaria.

Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas puedan acceder a una vivienda que reúna las condiciones necesarias para vivir con dignidad, seguridad e inclusión.

El 2 de diciembre del 2024 se publicó una reforma trascendental al artículo 4° de nuestra Constitución Federal, con ella, el derecho dejó de referirse a una vivienda digna y decorosa para reconocer expresamente el derecho de toda persona a una vivienda adecuada.

No se trata únicamente de un cambio de palabras, se trata de un cambio de visión y de un avance en la protección de los derechos humanos, hablar de una vivienda adecuada significa reconocer que una casa debe de contar con servicios básicos, ser habitable, accesible para las personas con discapacidad, estar ubicada en un entorno seguro, cercana a escuelas, centros de salud y oportunidades de empleo y ofrecer condiciones que permitan el pleno desarrollo de quienes la habitan.

Por ello, esta iniciativa propone armonizar nuestra Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero con el nuevo texto constitucional, sustituyendo en diversos artículos el concepto de vivienda digna y decorosa por el de vivienda adecuada, así como reemplazar la referencia a la familia por todas las personas, garantizando que este derecho sea verdaderamente universal, sin distinción alguna.

Asimismo, propongo fortalecer el contenido del artículo 64 para establecer de manera expresa que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores sean consideradas prioritariamente en el otorgamiento de créditos, estímulos o apoyos y ayudas destinadas al acceso de una vivienda adecuada.

Esta modificación tiene un impacto real en la vida de las personas, pensemos, por ejemplo, de una persona adulta mayor o con algún tipo de discapacidad que vive sola y que necesita adaptar su vivienda con rampas, pasamanos o espacios accesibles para desplazarse con seguridad.

Con esta reforma, la Ley reconoce expresamente que estos grupos deben ser considerados de manera prioritaria dentro de los programas de vivienda, fortaleciendo el enfoque de inclusión y accesibilidad que hoy exige nuestro marco constitucional.

Se trata de avanzar hacia políticas públicas que no solo construyan viviendas, sino que garanticen hogares funcionales, accesibles y adecuados para las necesidades de todas las personas.

En Guerrero, donde hay familias que enfrentan condiciones de rezago habitacional, pobreza y vulnerabilidad, resulta indispensable que nuestro marco jurídico responda a los nuevos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, esta iniciativa no genera nuevas cargas presupuestales inmediatas.

Su principal propósito es actualizar nuestra legislación, brindar certeza jurídica y orientar la política pública hacia un modelo de vivienda más

incluyente, accesible y centrado en las personas.

Compañeras y compañeros diputados, legislar a favor de una vivienda adecuada es legislar a favor de la igualdad, de la inclusión y de la justicia social, es reconocer que el derecho a la vivienda no consiste únicamente en tener cuatro paredes y un techo, sino en contar con un hogar que permita vivir con seguridad, bienestar, pero con dignidad.

Los invito a respaldar esta iniciativa, porque armonizar nuestra legislación con la Constitución no solo es una obligación jurídica, es un compromiso con las y los guerrerenses que aspiran a una mejor calidad de vida.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA**

**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO GUERRERO
PRESENTES.**

El suscrito, diputado **Héctor Suárez Basurto**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,3,4 Y 64 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el desarrollo

integral de las personas, pues representa la base material que permite el ejercicio de otros derechos esenciales como la salud, la educación, la seguridad, la privacidad, la convivencia familiar y el desarrollo comunitario. En un Estado democrático y social de derecho, garantizar el acceso a una vivienda en condiciones adecuadas es una obligación que deriva tanto de los principios constitucionales como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Históricamente, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocía que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Sin embargo, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos y la necesidad de fortalecer la protección jurídica de este derecho impulsaron la revisión de dicho concepto, dando lugar a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se sustituyó la expresión “vivienda digna y decorosa” por el concepto de “vivienda

adecuada”, además de ampliar la titularidad del derecho al establecer que corresponde a “toda persona”.

Esta reforma responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico nacional con los estándares internacionales reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que reconocen el derecho de toda persona a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

La importancia de esta modificación radica en que los conceptos de “digna” y “decorosa” poseen una naturaleza subjetiva, cuya interpretación puede variar según criterios culturales, económicos o sociales. En contraste, la noción de “vivienda adecuada” incorpora elementos objetivos que permiten identificar con mayor precisión las obligaciones del Estado y evaluar el grado de cumplimiento de este derecho humano.

De acuerdo con los criterios desarrollados por el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, una vivienda adecuada debe garantizar, entre otros aspectos, la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios básicos, la asequibilidad económica, la habitabilidad, la accesibilidad para personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, una ubicación adecuada y el respeto a la identidad cultural de sus habitantes. Estos elementos permiten entender que el derecho a la vivienda trasciende la simple existencia de una construcción física y se vincula con las condiciones necesarias para que las personas puedan desarrollar una vida digna, segura e incluyente.

En este sentido, la reforma constitucional representa un cambio de paradigma en la política pública de vivienda, al establecer una visión más amplia e integral del derecho humano reconocido en el artículo 4º constitucional. Ya no basta con promover la construcción de viviendas; resulta indispensable garantizar que éstas cuenten con servicios básicos, accesibilidad universal, condiciones de

habitabilidad, conectividad con centros de trabajo, educación y salud, así como entornos seguros que favorezcan el bienestar de las personas y las comunidades.

Asimismo, la sustitución del término “familia” por “persona” fortalece el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1° constitucional, al reconocer que todas las personas son titulares de este derecho sin importar su estado civil, composición familiar, condición económica, edad, género, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal. De esta manera, el derecho a la vivienda adecuada adquiere una dimensión verdaderamente universal e incluyente.

La reforma también cobra especial relevancia para los sectores históricamente vulnerados, entre ellos las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas, las personas en situación de pobreza y quienes habitan en zonas rurales o de difícil acceso. Para estos grupos, la accesibilidad, la ubicación y la disponibilidad de servicios constituyen

elementos indispensables para garantizar una vivienda que responda efectivamente a sus necesidades y condiciones particulares.

Así mismo, la incorporación expresa de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores en el artículo 64 permitirá fortalecer el alcance social de la norma, garantizando que estos sectores de la población sean considerados de manera prioritaria en el otorgamiento de créditos, estímulos, apoyos y ayudas para acceder a una vivienda adecuada, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida y a reducir las condiciones de desigualdad y exclusión que históricamente han enfrentado.

LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e

interés social, y tiene por objeto:	interés social, y tiene por objeto:
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Establecer los lineamientos y mecanismos para coordinar las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda la familia que habite el Estado de Guerrero; y	III. Establecer los lineamientos y mecanismos para coordinar las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda adecuada para todas las personas que habiten el Estado de Guerrero; y
IV. ...	IV. ...
Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado de Guerrero tienen derecho a una vivienda digna y decorosa,	Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado de Guerrero tienen derecho a una vivienda adecuada,

entendida como el lugar seguro, saludable y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.	entendida como el lugar seguro, saludable y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
XIV. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones,	XIV. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones,

criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar acciones de vivienda que realicen las autoridades estatales y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;	criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar acciones de vivienda que realicen las autoridades estatales y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada; XV. a la XXV. ...
Artículo 64.- El Instituto es responsable del	Artículo 64.- El Instituto es responsable del

otorgamiento crediticio para la población vulnerable de bajos recursos económicos o en situación de riesgo, los que serán considerados como sujetos de estímulos o de ayuda de beneficio social.	otorgamiento crediticio para la población vulnerable de bajos recursos económicos o en situación de riesgo, incluyendo a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, quienes serán consideradas sujetas de estímulos, apoyos o ayudas de beneficio social para el acceso a una vivienda adecuada.
--	---

Por lo antes expuesto y con
fundamento en los artículos 248, 256,
258, 260, 261 y demás relativos a la
Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado de Guerrero número 231,

someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,3,4 Y 64 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 573.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 3, 4 y 64 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I. a la II. ...

III. Establecer los lineamientos y mecanismos para coordinar las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda adecuada para todas las personas que habiten el Estado de Guerrero; y

IV. ...

Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado de Guerrero tienen derecho a una vivienda adecuada, entendida

como el lugar seguro, saludable y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XIII. ...

XIV. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar acciones de vivienda que realicen las autoridades estatales y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada;

XV. a la XXV. ...

Artículo 64.- El Instituto es responsable del otorgamiento crediticio para la población vulnerable de bajos recursos económicos o en situación de riesgo,

incluyendo a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, quienes serán consideradas sujetas de estímulos, apoyos o ayudas de beneficio social para el acceso a una vivienda adecuada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 10 de julio de 2026.

Atentamente.

Diputado Héctor Suárez Basurto